

Municipalidad Provincial de San Martín

Alcaldía

“Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 536 -2013-A-MPSM

Tarapoto, 21 de Agosto del 2013.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 500-2013-A/MPSM, de fecha Lunes 13 de agosto del 2013, que concluye la encargatura del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a los alcaldes provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8° de la Ley 29227 se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, emita los certificados de acreditación a las municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2008-JUS-DNJ, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que mediante el artículo 6° de la Ley 29227 en concordancia con el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29227 aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se establece que el alcalde verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la ley al momento de recibir la solicitud para luego convocar a audiencia única en un plazo de quince (15) días.

Que, mediante el artículo 74° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos.

Que, por las múltiples actividades del despacho de alcaldía es imprescindible desconcentrar el ejercicio de su competencia en los asuntos relacionados Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

POR LO TANTO,

Conforme a las y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESCONCÉNTRERESE la competencia del despacho de Alcaldía en la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM Abg. **MARÍA VERÓNICA INFANTE MENDOZA**, para revisar las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con la presencia obligatoria de los solicitantes o a través de sus representantes conforme a la agenda de audiencias de la Oficina de Asesoría Jurídica y a los plazos legales establecidos en la Ley 29227 en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

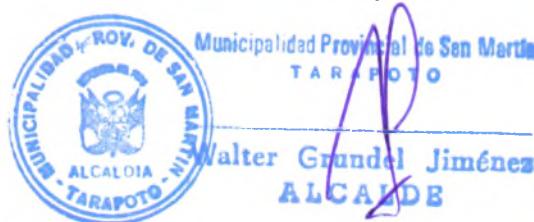
ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA todos efectos legales que señala esta resolución a partir del día martes 13 de agosto del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJESE SIN EFECTO Y PROCÉDASE a su archivamiento definitivo la Resolución de Alcaldía N° 319-2013-A/MPSM, de fecha 23 de mayo del 2013.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la presente resolución mediante oficio emitido por el despacho de Alcaldía y proyectado por la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica la misma que contará con su visto bueno.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a la interesada y **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ-A/MPSM.
WJPG-SG/MPSM.

C/C:
GM/MPSM.
SG/MPSM.
ARCHIVO.